

N° Decreto: 436217
N° Expediente: 02895-2021-TCE
Fecha del Decreto: 23/07/2021

Aplicación de Sanción contra DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem ACUERDO MARCO IM-CE-2018-2 ***** Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU
COMPRAS Postor/Contratista : DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L.
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 2895/2021.TCE

Jesús María, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021 , a través del cual la Entidad señala lo siguiente: (Folios 4 a 9 PDF)
“(…)
I. <u>ANTECEDENTES:</u>
1.1. (…)
1.2. <i>Con Informes 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, respectivamente; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:</i>
<i>a) Convocatoria: 27/02/2018</i>

b) Registro de participación y presentación de ofertas: del 28/02/2018 al 02/04/2018

c) Admisión y evaluación: 03/04/2018

d) Publicación de resultados: 04/04/2018

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 18/04/2018

Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 05/04/2018 hasta el 17/04/2018.

(...)

1.4. Asimismo, por medio de los Comunicados 012-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 013-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 016-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 11, 17 y 30 de abril de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, **IM-CE-2018-2** y, IM-CE-2018-3, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos

1.5. **Mediante Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y IM-CE-2018-3, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:**

- Acuerdo Marco: IM-CE-2018-2, 152 (Ciento cincuenta y dos)

(...)

1.6. **El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.**

II. ANÁLISIS:

(...)

2.13. **En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02 y 03 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3.**

(...)

2.18 **En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IMCE-2018-3, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.**

(...)”

(Sic.) (Énfasis agregado)

b) Informe N° 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 23.02.2018, a través del cual se informa sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la

convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-2 que contiene el Catálogo Electrónico de Útiles de escritorio y Papeles y cartones. (Folios 66 a 70 PDF)

- c) Anexo 02: Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-2. (Folios 25 a 30 PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar** a la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Amanda Zorayda Chumpitaz Custodio, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 108-2021-OSCE/PRE del 15 de julio de 2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

AMANDA ZORAYDA CHUMPITAZ CUSTODIO
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 09.02.2021 (con registro N° 18124), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 9414), que adjunta el Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 "Útiles de escritorio, papeles y cartones".

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**.
- b) Informe N° 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 23.02.2018, a través del cual se informa sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-2 que contiene el Catálogo Electrónico de Útiles de escritorio y Papeles y cartones.

- c) Anexo N° 02: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DESARROLLO COMERCIAL DESCO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600008855)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

AMANDA ZORAYDA CHUMPITAZ CUSTODIO
Secretaria del Tribunal (e)